

## ORDENANZA N° 701/94

VISTO:

Que la Constitución Nacional establece que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, en cuanto a condiciones de trabajo, jornada laboral y retribución, entre otros, como así también la garantía de concertar Convenios Colectivos de trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el actual Gobierno Nacional ha convalidados los Convenios Colectivos laborales y más aún, ha generado un marco propicio para la constructiva discusión de los temas que hacen a la producción y el trabajo;

Que la Constitución Provincial en su Sección Segunda, Capítulo Segundo, referente a los Derechos Sociales, en su art. 16° inc. 10° garantiza también, entre otras cosas, el derecho a concertar Convenios Colectivos de Trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje y el derecho de huelga;

Que la Ley Provincial N° 113 reglamenta la convocatoria a Convenciones Colectivas de Trabajo entre la Administración Pública Provincial, los Entes autárquicos y descentralizados como empleadores y los trabajadores de los mencionados Organismos;

Que la mencionada normativa fue sancionada por la Legislatura Provincial luego de una prolongada negociación entre el Gobierno Provincial y los Gremios interesados y votada por unanimidad por los distintos bloques políticos de dicho Cuerpo Legislativo;

Que el artículo 24° de la misma Ley contempla la posibilidad de que los Municipios y Comunas de la Provincia adhieran al sistema de negociación colectiva, adaptando lo instituido en la misma a la realidad local del Municipio.

Que en tal sentido, es necesario que el Municipio de la ciudad de Río Grande cuente con similares herramientas, que permitan establecer un sistema claro y consensuado de relaciones laborales entre los trabajadores y el Estado Municipal, que posibilite en un marco amplio de diálogo común, mejores condiciones de trabajo personal, como medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de los trabajadores.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA  
PRESENTE

O R D E N A N Z A

1º) ADHERIR al Municipio de la ciudad de Río Grande a la [Ley Provincial N° 113](#), conforme a lo establecido en el art. 24º de la misma, en aquellas cláusulas, normas o determinaciones que sean pertinentes en el ámbito municipal.

Art. 2º) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las condiciones generales de trabajo, como así también las relaciones laborales entre la Municipalidad de la ciudad de Río Grande y los trabajadores del Estado Municipal, serán establecidas mediante el sistema de Convenciones Colectivas, a excepción de las siguientes cuestiones:

- a) Las que por expresa disposición de la Constitución Provincial y la Legislación vigente, sean competencia y atribuciones exclusivas de los Poderes: Ejecutivo y Legislativo Municipal, respectivamente.
- b) Las facultades de Organización y Dirección de la Municipalidad de Río Grande.

Art. 3º) Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos sectores que alcanzados por el art. 2º, ya se encontraren incorporados al régimen de Convenios Colectivos de Trabajo, salvo que por expresa solicitud y acuerdo de partes, optaren por el sistema que establece la presente Ordenanza.

Art. 4º) Están legitimados para negociar y firmar los Convenios Colectivos de Trabajo, regulados por esta Ordenanza:<

- a) Por la Municipalidad de la ciudad de Río Grande: los representantes que designe el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto.
- b) Por los trabajadores: los representantes que designen las Entidades Sindicales con Personería Gremial o Jurídica, en este último caso en los términos del art. 23º, inc. b) de la Ley Nacional N° 23.551.

Art. 5º) En cuanto sean compatibles con lo establecido en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas de las Leyes Nacionales N° 14.250 y 23.546 y sus respectivos Decretos reglamentarios.

Art. 6º) La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Gobierno, trabajo y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego.

Art. 7º) Vencidos los plazos de vigencia de una Convención Colectiva de Trabajo, sus cláusulas se mantendrán íntegramente subsistentes, hasta tanto entre en vigencia una nueva Convención o mientras no se pacte lo contrario.

Art. 8º) Las Comisiones Paritarias serán coordinadas por la autoridad de aplicación sin voto, y se constituirán con cuatro (4) representantes de la Municipalidad de Río Grande y de cuatro (4) a diez (10) representantes de las Organizaciones Sindicales o Gremiales, conforme a lo establecido en el art. 4º de la presente.

Art. 9º) En el caso que alguna cláusula de la Convención Colectiva de Trabajo implique la modificación de normas presupuestarias vigentes, la misma será sometida a

consideración del Concejo Deliberante, sin perjuicio de la inmediata aprobación y homologación de las restantes.

Art. 10º) En el caso que se necesitare recurrir a normas supletorias, serán de aplicación la Ley Nacional Nº 22.140 y la Ley Provincial Nº 113, según las cuales se regirán para criterios de interpretación e integración de normas generales que rigen en la materia, no resultando de inmediata aplicación la Ley Nº 20.744.

Art. 11º) Los acuerdos que se suscriban en virtud del régimen establecido en la presente Ordenanza, serán remitidos al Departamento Ejecutivo Municipal para su instrumentación, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, el que deberá emitirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción de aquellos.

Art. 12º) Instrumentados los acuerdos por la Autoridad correspondiente, o vencido el plazo para hacerlo sin que medie acto expreso, el texto completo de aquellos, será remitido a la Autoridad de aplicación para su registro. Los acuerdos regirán formalmente a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y se aplicarán a todos los empleados municipales.

Art. 13º) El Convenio Colectivo tendrá un período de vigencia no menor a un año, pero podrán pactarse cláusulas de revisión salarial por períodos inferiores.

Art. 14º) Las normas establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo serán de cumplimiento obligatorio para la Municipalidad de Río Grande y los trabajadores comprendidos en ella, no pudiendo ser modificadas unilateralmente.

Art. 15º) En los casos en que se susciten conflictos de intereses entre las partes de una Convención Colectiva regida esta Ordenanza, el Concejo Deliberante podrá disponer la integración de una Comisión conciliadora compuestas por un Concejal por cada uno de los Bloques Políticos del Cuerpo, la que tendrá la facultad de actuar oficiosamente y en forma coordinada con la autoridad de aplicación, a los efectos de sugerir cursos de acción en los conflictos que se presenten a su consideración.

Art. 16º) Las conclusiones conciliadoras que surjan de la Comisión referida en el artículo precedente, no tendrán carácter vinculante para las partes, sin embargo aquellas podrán aceptar las propuestas que surjan de la misma y solicitar la emisión del acto administrativo que las convalide.

Art. 17º) Los preceptos de esta Ordenanza se interpretarán de conformidad con el Convenio Nº 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Fomento de la Negociación Colectiva, ratificado por Ley Nacional Nº 23.544.

Art. 18º) A partir de los treinta (30) días de promulgada la presente Ordenanza, cualquiera de las partes podrá llamar a paritarias.

Art. 19º) **DE FORMA**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994

**Eugenio Santome**

**Luis Andrade**